

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 3**

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL  
MARQUÉS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>



Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo  
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025



# Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

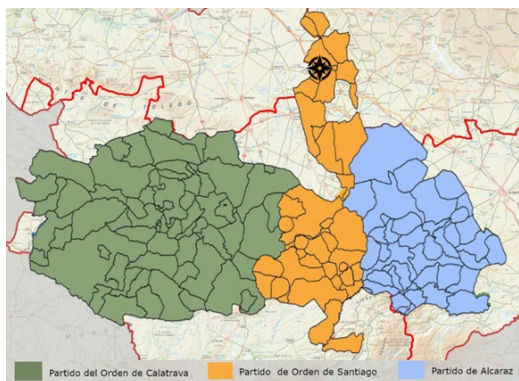
Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués





## ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



## 69. QUINTANAR DE LA ORDEN <sup>(5)</sup>

(Quintanar de la Orden de Santiago)

En la villa del Quintanar de la Orden, en diez días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y dos años, ante el señor lizenziado don Francisco Diego Romero de la Cavallería, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado para la averiguación de efectos en que puedan fundarse la Única Real Contribución en esta villa, por nombramiento del señor don Pedro Manuel de Arandía, Yntendente de esta provincia, y con aprobación de los señores de la Real Junta, parecieron los señores don Juan Torado Haro, cura ecónomo de la parroquial de esta villa; don Leonardo Patiño, theniente de Alcalde mayor; don Bentura Cepeda Jirón, Regidor decano, por su estado noble; Don Joachín de Ramos Novillo, Regidor por su estado general; licenciado don Juan Gerónimo Fernadez Mota, Abogado de los Reales Consejos, asesor de esta villa; don Juan Martínez Luján, Algucil mayor; don Liberato Muñoz Orcajada, ProcuradorSindico General; Joseph Sevillano y Manuel Ruíz, escrivanos de Ayuntamiento de ella; Ypolito Saéz Yllescas y Thomás Pan y Agua, personas peritas; y Juan Calleja, ministro alarife, vecinos de esta villa, personas nombradas por dichos señores, Justicia y regimiento, para el conocimiento de las calidades y cantidades de tierra que ay en el término de esta villa, sus frutos y cultura, como todo lo demás que contiene el artículo quarto de la Real Ynstrucción, de todos las utilidades de cada uno para este efecto, los dos primeros, y el último maestro alarife para el reconocimiento y medición de las casas de esta población, las de su término y campo, molinos y demás artefactos; y dijeron que en el día onze de mayo próximo pasado de este año, comparecieron ante su Merced, en virtud de su auto, proveido a los nueve del mismo mes, a efecto de conferir sobre el establecimiento de la Única Contribución de esta villa y declarar sobre el contexto de las preguntas del Ynterrogatorio, señalado con la letra A, lo que no pudieron practicar de prompto por las muchas preguntas del citado Ynterrogatorio y dificultad de sus respuestas, sin primero recapitarse sobre su asunto y tomar algunos informes para responder con mayor arreglo, en que convino su Merced, encargándoles la mayor brevedad, y hauiéndolas premeditado las citadas preguntas desde dicho día hasta oy, he informándose de diferentes personas ancianas de el pueblo de todos oficios y exercicios, están promptos a hacer dicha declaración, en cuya vista su Merced, dicho señor Juez Subdelegado, les recuió nuevamente juramento en forma de derecho a los susodichos (a excepción del párroco) quienes lo hicieron en el mismo hecho, por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz como se requiere, y bajo de él ofrecieron dezir verdad en lo que fueren preguntado, y siéndolo por el tenor de dicho Ynterrogatorio y a cada una de ellas, respondieron lo siguiente:

---

<sup>5</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471\_327/365 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, Leg. nº 714 .

### **1. *Cómo se llama la población***

A la pregunta primera dijeron que en esta villa y su población se llama Quintanar de la Orden de Santiago, por estar en su suelo.

### **2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A la segunda pregunta dijeron que en esta villa es de la Orden de Santiago y pertenece, por administración perpetua, al Rey nuestro Señor, como su Gran Maestre, y como tal percibe de sus vecinos llanos, por el derecho de Pedido yantar, docientos cinquenta y cinco reales y cinco maravedies cada año, que se pagan en la Contaduría de la Mesa Maestral de este Partido.

Y los vecinos que tienen molinos de biento en su término, pagan en la misma Contaduría por el derecho que llaman Moncal, por cada uno que esté corriente y moliente la mayor parte del año, dos fanegas de trigo por cada molino.

Ygualmente percibe su Magestad los Diezmos de todos frutos de granos, Minucias, ganados de lana de este término (a excepción de las huertas para hortaliza antiguas que diezman de por mitad al párroco de esta villa y Encomienda del Orden, que llaman la Alcaidilla) y los Diezmos de sembrados en solares que han sido de casas y huertas que ay en ellos son por entero del cura; así mismo, a excepción de los diezmos de los sembrados en el deslinde que comprehenden las Encomiendas en término de esta villa, que llaman de *Mirabel* y *Serna*, cuios principales están en las villas del Campo y de Miguel Estevan.

Y así mismo percibe su Magestad las rentas contribuciones por las que se halla encabezada esta villa, y pagan anualmente, por los derechos de Alcabala, treze mil y trescientos reales de vellón; por Millones y sus ympuestos, treze mil y trescientos reales; y por el Servicio Ordinario y Extraordinario, dos mil novecientos y cinco reales y siete maravedies, que todo se reparte entre sus vecinos.

### **3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A la tercera pregunta dijeron que el territorio que para término de aprovechamiento goza esta villa, sin especial separación de término y jurisdicción privatiba con las demás villas, en lo respectivo a la de Miguel Estevan, Toboso, Villanueva y Puebla de Almuradiel, por la distancia de una legua que distan de ésta, media legua, poco más o menos, y tienen diez heredades propias de vecinos, por tener aquellos ygual distancia de heredades de sus vecinos, y por lo que mira entre las dichas villas de Villanueva y Puebla de Almuradiel hacia la del Corral de Almaguer, tiene esta heredades de sus vecinos como legua y media, lo más distante, mezcladas con otras de dichas villas de Villanueva y Puebla de Almuradiel; y por la parte que mira al saliente, entre las villas de Villanueva y el Tovoso, y del otro lado de monte de ésta, en sitio que dice *Villaverde*, corren las tierras de vecinos de esta del Quintanar como a una legua, y en el final se hallan mezclados algunas de vecinos de Villanueva, de Hinojosos del Orden, confrontando por ésta parte, como a el oriente, con dichas villas; y por norte, con la expresada de Villanueva, y por el sitio expresado de *Villalovillos*, con la citada del Corral de Almaguer, al poniente, y Puebla de Almuradiel; y desde esta Miguel Estevan, con heredades de ellas y sitios que llaman de *Palomares*, *Villaviciosa* en que tienen sus aprovechamientos de siembras las dichas villas e Almoradiel y Miguel Estevan; y por lo que termina al sur con esta y la del Tovoso y con heredades de sus vecinos y monte del Tovoso, a la expresada distancia

de media legua. Con que ba declarada su circumbalación y estensión. Y su figura consta en el mapa formal.

**4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.**

A esta pregunta dijeron que en la comprehensión de dicho término y substancia de los vecinos de esta villa solo ay tierras de **regadío** a noria que sirven para ortalizas y producen sin intermedio de todas la calidades, y de **secano**, de las cuales las que son qualidad **primera** se siembran con un año de yntermedio, de modo que un año se siembra de trigo, el siguiente descansa, y el tercero se siembra de zebada o garvanzos, y buelben a descansar y producir por el mismo orden; las de **segunda** calidad se siembran en cinco años dos, una de trigo y descansan dos años, en otro se barvechan y en el siguiente siembra de zebada, garbanzos o frisoles, bolbiendo a producir y a descansar por el mismo orden; las que son de **tercera** calidad de secano en diez años sólo se siembran dos, el uno de trigo y el otro de centeno o abena, reserbándose los demás para el descanso y barvecheras, bolbiendo a producir y descansar por el mismo orden.

Ay tierras con plantío de **vides**, que compondrá hasta trescientas mil, puestas con regla, las veinte mil de primera calidad, ciento diez mil de segunda, y las ciento y setenta mil restantes de la de tercera; y interpoladas entre ellas habrá seis mil **olivas**, las quinientas de primira calidad, setecientas de segunda, y las cuatro mil y ochocientas restantes de las de tercera.

Y no ay **pastos, bosques, ni matorrales** de particulares, sólo una corta porción de tierra baldía, yerma, que sirve de aprovechamiento común, y otro pequeño **monte** con chaparral y algunas carrascas.

**5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.**

A esta pregunta dijeron que de las especies de tierras que lleban declaradas en la pregunta antezedente en todas ay de primera, segunda y tercera calidad.

**6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.**

A esta pregunta dijeron que en las dichas tierras no ay plantío de árboles frutales, moreras, higueras ni otros, a excepción de una corta porción de olmos, las vides y olibas que lleban declaradas y algunos olmos que se plantaron los años antezedentes en virtud de Real Decreto.

**7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.**

A esta pregunta dijeron que los dichos árboles están plantados en tierras de regadío, aunque algunos se hallan en tierra común de secano.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A esta pregunta dijeron que los dicho árboles están plantados a las márgenes en dos hileras.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta pregunta dijeron que, aunque en esta villa para las compras de tierras y pagos de siega, se gobiernan los labradores por fanegas que llaman de puño, esto es por las que se siembran en cada tierra, sí se atiende a la medida de cien baras quadradas; en cada fanega de tierra para sembradura de secano y primera calidad, se siembra una fanega y tres celemines de trigo; dos fanegas y media de zebada; y tres celemines de garbanzos. La misma sembradura ocupa la segunda calidad de secano donde también se puede sembrar nueve celemines de frisoles con sola la diferencia del más intermedio; en cada fanega de secano de tercera calidad, nueve celemines de trigo, fanega y media de zebada, quatro celemines de centeno, frisoles o abena.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A esta pregunta dijeron les parece de la medida de tierra que dejan declaradas en la quinta pregunta (a que se refieren) habrá de primera calidad ochocientas fanegas, de segunda dos mil y quinientas, y de la tercera lo restante, poco más o menos, según la comprensión e inteligencia de los declarantes.

**11. Qué especies de frutos se cogen en el término**

A esta pregunta dijeron que los frutos que se cogen en el término de esta villa son: trigo candeal y aris negro (que llaman), zebada, centeno, abena, garbanzos, frisoles y vino y corta porción de azeyte.

**12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.**

A esta pregunta dijeron que cada fanega de dicho apeo en **regadío** de primera calidad, que sirbe para hortaliza, con una ordinaria cultura, unos años con otros, producen, en cada uno, en dinero, setecientos reales de vellón.

La fanega de tierra de dicha especie y de segunda calidad, seiscientos reales de vellón anualmente.

La fanega de tierra de dicha especie y tercera calidad, en la misma forma, quinientos reales de vellón.

La fanega de **secano** y primera calidad, en los mismos términos, el año que se siembra de trigo produce siete fanegas, el que se siembra de zebada doze fanegas, y el año que se siembra de garvanzos tres fanegas.

La de segunda calidad tiene las misma producciones y seis fanegas de frisoles, a excepzión del más intermedio de siembras.

La fanega de apeo de tercera calidad de secano produce quatro fanegas de trigo, tres de zenteno y seis fanegas de zebada, quatro de abena y tres fanegas de frisoles.

Y si dichas tierras fuesen de eclesiásticos que se arrendase a los legos, dejan dejan (sic) de utilidad al colono y arrendador seglar, por su trabajo e industria, lo siguiente:

La fanega de apeo de **regadío** y primera calidad.....

La fanega de segunda.....

La de tercera.....

La fanega de apeo en **secano** de primera calidad quatro fanegas de trigo, seis de zebada y fanega y media de garbanzos.

La fanega de apeo de dicha especie y segunda calidad dejan las misma utilidades y tres fanegas de frisoles.

La de terzera una fanega y seis celemines de trigo, una fanega de zenteno, tres de zebada, dos de abena y fanega y media de frisoles.

Cada fanega de **dehesa** de primera, segunda, y tercera calidad, hecho el cómputo entre todas del producto de arrendamiento, corresponde a cada fanega a el año de producto....

***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviesse hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta pregunta dijeron que en el término de esta villa no ay productos de árboles frutales a excepción de las vides y olivas, y aquellas, por lo permicioso del gusano, están muy deterioradas, y cada millar de **vides** de primera calidad produze, un año con otro, veinte arrobas de vino; el millar de segunda calidad quinze arrobas; y el de tercera, ocho.

Y en quanto a las **olivas**, aunque pasan algunos años sin fructificar, computados unos con otros, cada oliva de primera calidad produze al año una libra de azeite, y cada oliva de segunda y tercera, media, aunque estas no se arrienda por eclediastico a legos y sí algunas vides, en cuiu caso dejan de utilidad a los colonos, por su trabajo e industria, el millar de primera calidad catorze arrobas de vino, el de segunda nueve arrobas, y tres el de tercera.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta pregunta dijeron que los precios a que suelen benderse los frutos de este término, unos años con otros, mediante regulación de quinquenio, son los siguientes: la fanega de trigo a quinze reales de vellón; la de centeno, onze; la de zebada, seis; la de abena, quatro; la de garbanzos, a treinta reales; la de frisoles, a quinze reales; cada arroba de vino, quatro reales; la de azeite, a diez y ocho reales; y la de vinagre, tres.

***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta pregunta dijeron que de las tierras y sus frutos que producen las siembran que en ellas se hazen, se pagan de **Diezmo** una, de zebada diez, así de trigo, cebada, centeno, abena, garbanzos y frisoles. Y el Diezmo de uba se pagan en este esta (sic) especie, de cada diez seras o cuébanos en que se conduce, uno. Y la azeituna, de cada diez fanega de medida de grano, una a su Magestad y Mesa Maestral en sus paneras y Tercias Reales y respectivamente a las Encomiendas que tienen ramos en el término, como queda expresado y declarado en la respuesta segunda.

Y además, de todos de todos (sic) los cosecheros en llegando a quinze fanegas de cosecha de cualquiera de las especies de trigo, zebada y centeno, pagan las **Primicias** (que son media fanega colmada de cada una de dichas especies).

A la Encomienda que llaman de Bastimento y a la Santa Iglesia de Santiago de Compostela por el **Boto** se paga por cada yunta de labor, llegando a Diezmo, de qualquiera de las especies que siembre, tres celemines.

Y al Hospital Real de Santiago, de la ciudad de Cuenca, cinco celemines por cada yunta.

**16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.**

A esta pregunta dijeron les parece podrá producir en cada **Diezmo** en cada un año, el (sic) especie de trigo, mil y cien fanegas; el de zebada, mil y docientas; el de zenteno, ciento y cincuenta; de abena, ochenta; de garbanzos, ochenta y cinco; de frisoles treinta y dos.

Y de las dichas especies no se arrienda por la Mesa Maestral los Diezmos de trigo, cebada, centeno y abena si sólo el de los garvanzos y frisoles, agregado a la benta de corderos, lana y queso de éste Diezmo que se haze a el dinero y a los plazos de Navidad y San Juan.

Y paga la Mesa Maestral de todos los Diezmos y rentas que percive la décima al Real Combeno de Ucles del Orden de Santiago.

Y el producto de celemines de el **Voto de Santiago**, en cada un año, es de sesenta fanega el de trigo.

Y el de el Hospital de Cuenca, veinte y quatro a veinte y cinco fanegas.

Y para la Santa Iglesia, en lo tocante a los del Voto, se arrienda anualmente al precio de diez y ocho reales cada una, admitiendo las pujas por fanegas.

Y los que tocan al el hospital de Cuenca se cobra por cuenta del mismo hospital y vende comunmente por trigo de inferior calidad de doze a treze reales de vellón.

**17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.**

A esta pregunta dijeron que en le término de ésta villa no ay minas de metales, salinas, batanes ni otros artefactos, a excepción de tres **molinos harineros de viento**, dos propios del licenciado don Juan Gerónimo Fernández Mota, y otro propio de Francisco Sánchez Casero, y produce cada molino, unos años com otros, por regulacióin de quinquenio, treinta fanegas de trigo, y son molinos que padecen muchas quiebras.

Así mismo ay en éste término tres **molinos de azeyte**, correientes, propios, el uno, de don Francisco de Rada Gallardo, otro de don Joseph Gallardo, y el otro de los herederos de don Pedro Gallardo, y en atención a la corta cosecha de azeituna que hay en éste término, por lo que suelo muelen una temporada, se le regula a cada uno de produzto anual, ciento setente y seis reales de vellón.

Ay dos **texeras**, propias de María Patudo Pan y Agua, y le regulan de utilidad, a cada una, cien reales de vellón.

Así mismo ay es éste término distintas **eras empedradas y terrizas** y regulan de utlilidad, a cada zelemín de ellas, diez y seis reales de vellón al año.

Una **caldera de aguaardiente**, propia de Pedro Rodríguez y porque sólo usa de ella algunas temporadas, le regulan de utlidad anual cien reales de vellón.

**18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.**

A esta pregunta dijeron que en este término no ay esquilmo ni se esquila más que el ganado lanar de estos vecinos.

**19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.**

A esta pregunta dijeron no ay colmenas algunas en éste término.

**20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.**

A esta pregunta dijeron que en ésta villa y su término no ay yeguas de cría, potros, ni muletos, sí algunos machos y mulas de labor, pollinos y pollinas para el seruicio de las casas de los labradores y tragin de arrieros, no ay cavallos para dicho efecto, pues uno que ay ba puesto con yunta, ni hay cerdos grandes ni pequeños de cría en manadas, para venta y comercio, y sólo algún vecino algún cerdo para matar. Ay primales, obejas y corderos pero no ganado cabrío.

Y pasando a la regulación del producto que puede dar al dueño cada cabeza de dichos ganados, teniendo presente lo prevenido por los señores de la Real Junta de Única Controbucción, en su orden de veinte y dos de abril de mil setezientos y cinquenta y uno, las contingencias de malos temporales, desfalcos y pérdidas que padezen los ganados, les regularon lo siguiente:

A cada **oveja** se contempla puede dar, en dos años, un cordero que al extremo vale quinze reales, de que toca, en cada un año, siete reales y medio, y por la lana y queso se le consideran quatro reales en cada uno, por lo que es fruto a el año, onze reales y medio, inclusa la costa, y sin ella, quatro reales cada obeja a su dueño.

Un **borrego** mediante el balor asignado que se le consideran por fruto a la madre de quinze reales, aumentará hasta primal, otros doze, con la costa, y sin ella, cinco reales y medio. De primal a andosco aumentará diez reales con la costa, y sin ella, cinco, por tener menos quiebra. De andosco a trasandosco, aumentará otros diez reales con la costa, y sin ella, quatro.

Una **cabra** por razón de cría utiliza al año, con las expensas, doze reales, y sin ellas, seis. De choto a primal diez reales con la costa, y sin ella, quatro. De primal a andosco diez reales con la costa, y sin ella, quatro. De andosco a trasandosco lo mismo.

Cada **mula o macho de labor o caballo** destinados para el trabajo, seiscientos reales con la costa, y sin ella, doscientos.

Cada **pollina para la labor o trabajo**, con consideración de mitad de cría, utliza al año, con las expensas, quatrocientos reales, y sin ella, ochenta.

Cada **pollino para la labor o trajín** seisientos reales con las expensas, y sin ellas doscientos. De borrucho a pollino cien reales con la costa, y sin ella, quarenta.

**21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.**

A esta pregunta dijeron que en esta población ay setecientos y treinta vecinos y ninguno en las casas de campo.

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta pregunta dijeron que habrá casas auitables quinientas veinte y dos; arruinadas, dentro de la población, treinta; inauitables por sus muchos quebrantos, seis; y quatro de Pósitos, carnicería y de Casas de Ayuntamiento, casas de peso y paneras de la Yglesia, vistas que llaman *arco* con corredor encima, y otro de los herederos de don Francisco Cañizares, propias vistas y arco de los herederos de don Hipolito de Rada.

Y que ignoran tenga carga alguna de reconocimiento de dominio y señorío, sí sólo los censos impuestos sobre ellas que declaran sus dueños.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta pregunta dijeron que tiene esta villa por vienes suos Propios: en el oficio de Almotacenia y Fiel Medidor; dos huertas para ortaliza a la salida de esta villa para la de Villanueva, que se nominan del Conzejo, y ban comprehendidas en el misno que dejan expresados en la pregunta correspondiente; una tierra que llaman la *Laguna* y no tiene aprobechamiento el monte que dejan deslindado; los tres quartos de espiga que llaman *cotos carniceros* por usar de ellos como Propios y oy se hallan concursados por ypotecas especiales de dos censos, el uno de cinquenta y cinco mill reales, y el otro diez y ocho mil y doscientos, ante su Magestad y señores de su Real Consejo de las Órdenes.

Y producen la **Almotacenia**, en cada un año, regulada por quinquenio, según el mas o menos fruto que hay de saca y venta, mill y ochozientos reales.

Las dos **huertas** en doscientos reales arrendadas y reguladas por quinquenio.

Las **yerbas de monte y cotos** en mill y treszeintos reales, y oy sólo trescientos por estar cerrado el monte para tallar, como dejan expuesto.

Las **Casas de Ayuntamiento, carnería y casas de peso y Cárzel** son propias de la villa, no tienen útil por servirse de ellas únicamente para sus destinos.

Tiene asi mismo un **juro** en las cábalas de la Thesorería de Ocaña de treinta y dos mil quinientos y ochenta y dos maravedís; sobre el segundo uno de la Alcavala nueva bendible de la ciudad de Toledo y su provincia y en especial en que por dicho segundo uno por ciento se cobra y causa en esta villa y se ha pagado en las arcas de que no se ha cobrado desde el año pasado de mil setecientos veinte y tres, con el desfalco que se practica, según orden de su Magestad.

Tiene así mismo la quarta parte de **denunciones** en cotos, panes, viñas y monte, lo que sube mui poco hasta cinquenta reales.

**24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.**

A esta pregunta dijeron que no usa de arbitrio alguno, de sisas, ni otro especie y calidad de más de treinta años a esta parte que usó el de arrondar la restrojera campera para el reintegro de lo que se sacó del Pósito por la villa para sus urgencias en los años de guerras del mil setezientos y seis hasta el de doze.

**25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.**

A esta pregunta dijeron que paga el Concejo de los Propios, quando los ha disfrutado y no han estado concursados, por salario de **escribano de Ayuntamiento**, quinientos cinquenta y cinco reales por casa y leña; al **Alcalde Maior** de orden del Consejo, quinientos reales; por el **abogado**, ocho ducados; a los porteros, quatro ducados; por derechos del Apostol y Patrón Santiago, San Agustín y San Joachin que tienen a su cargo por **voto**, paga setenta y nueve reales y medio; y de **cera** para ellas quarenta y ocho reales; y por la función de **Candelaría** de velas a dos libras se ha gastado, comúnmente, doscientos reales; y además para la extensión

de **acuerdos del Ayuntamiento** con instrumentos que ocurren formar de los repartimientos, saca de libros cobratorios y papel blanco para borradores y cartas que ocurren, gastan, comúnmente, cien reales; en recojer peso, **pesas y medidas** de las oficinas públicas, componer prisiones de la Cárcel, retejo y otros **reparos** que ocurren en ellas, resultará de gasto, por quinquenio, doscientos reales; y en la satisfacción de **veredas** de órdenes generales que se expiden por las Intendencias y demás oficinas, es regular darse ocho reales de cada una al bederero, y regulan serán, en cada un año, de diez a doze las que vienen; de azeite para mantener luzes en las **quadras de los mesones** para las remontas de caballos que, comúnmente, transitan por esta villa, se regula de gasto, por año, veinte reales de vellón.

***26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.***

A esta pregunta dijeron que ésta villa y su Concejo tiene oy contra sus Propios, cinquenta y cinco mill reales de principal, de ciento y diez mil que ympuso en favor de mayorazgo (sic) que oy posehe el Conde de Alba Real, vecino de la ciudad de Valladolid, para la compra de primera instancia y seruicio, que hizo a su Magestad de que tiene redimidos los otros cinquenta y cinco mill, y de que se paga, en cada un año, mil setecientos y cinquenta reales, y está oy deviendo de atrasos más de diez y ocho mil y lo que conste por los autos de el concurso.

Y así mismo tiene otro **zenso** sobre sus Propios de diez y ocho mill y doscientos reales de vellón de principal, que impuso para sacar el oficio de Almotacenía y Correduría, que se incorporó a la Corona, y paga por mitad los créditos que son quinientos quarenta y seis reales al Convento y Monjas Dominicadas (titulo del Rosario) de la villa de Villamaior y a don Pedro Martinez Morales vecino de la villa del Tovoso, y a quienes, asi mismo, se debe porción de atrasos que no se tiene presente sin hazer liquidación.

***27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.***

Dijeron que en esta villa se pagan a su Magestad por la contribución de **Servicio Ordinario y Extraordinario** dos mil novecientos y tantos reales, los que se reparten entre sus vecinos de el estado general, y pagan por tercio como las demás contribuciones ordinarias, y en quanto al **Pedido y antar** lo dejan expresado en la segunda pregunta los que le perteneze como a Gran Maestre.

***28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia..***

Dijeron que en esta villa y su población no ay empleo alguno por título de su Magestad de compra, conzesión o privilegio, ni Alcabalas ni otras rentas algunas enagenadas; y los oficios que huvo antiguamente de corregidores se consumieron por la villa.

***29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.***

Dijeron que en esta villa y su población no ay puestos de tabernas, tiendas y panaderías donde se vendan las especies respectivas, vendiendo cada vecino lo que le sobra de su cosecha, por maior y por menor, el vino en sus mismas casas, y el pan cozido y los panaderos en las suyas (a excepción de los años muy estériles que, por evitar el estrabio y llevar buena quenta y

razón, se ha vendido en uno de los quartos vajos de el Pósito) y las tiendas de merzería, azeite y pescado aquellos en quien remata los derecho de Alcabala y Cientos las tienen en sus casas propias, sin pagar por razón de puesto de cosa alguna.

**Mesones** ay dos para hospedaje común de pasajeros, el uno propio de don Francisco de Rada Gallardo, y el otro de doña Juliana Gallardo, quienes los tiene arrendados a hospederos cuio alquiler expresarán los dueños.

Ay la oficina de **carnezería**, con sus corridos para el matadero, de que usa la villa como propia para el despacho de la carne sin otro útil.

No ay ferias ni mercados en ella ni en sus circunferencias y sólo tiene sobre el rio *Jiguela* la puente que llaman el *Taray*, a el norte de dicha villa y camino que va a la de Corral, con paso libre y franco a todos, sin que se cobre maravedí alguno.

Regulada la utilidad del mesón de don Francisco de Rada en sesenta ducados y el de doña Juliana en setenta ducados al año.

***30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.***

Dijeron que ay dos hospitales dentro de la población de esta villa, el uno en la calle que llaman de los *Mesosnes* que es el general, donde se acojen todos los pobres mendicantes y transeuntes, y su fundador fue Juan Morcillo, y su renta se reduce, según sus cuentas y escrituras de censo y una tierra que posehe por propia, a ciento y sesenta y tres reales y veinte y cinco maravedís, de que se vajan veinte y seis de las escrituras litijiosas y no solventes; otro ay, que se intitula de los *Estudiantes y Sacerdotes Medicantes* que fundó el don Pablo Mora y de que es patrón actual el licenciado don Juan Gerónimo Fernández Mota, abogado de los Reales Consejos, y sus rentas se reduzen a seiscientos y seis reales de reditos de treinta y tres escrituras de censo que tiene en su favor, y de doze fanegas y media que le producen de trigo las tierras que tiene propias de dicho hospital de arrendamiento en cada un año; y hoy esta suspenso el ejercicio de la hospitalidad y de dedicar sus rentas por el visitador eclesiástico para la reedificación de la casa hospital y capilla por averse quemado por los enemigos de la corona por la invación (sic) que hicieron en esta villa en el año pasado de mil setecientos y seis y hallarse oy sin concluir la capilla, aunque lo está la casa.

***31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.***

Dijeron que no hay en esta villa mercader alguno y cambistas de letras ni género, que veneficien por su mano ni en otra manera.

***32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.***

Dijeron que en esta villa solo hay una **tienda de especería**, que la sirbe Pedro Rodríguez, con caudal propio, pagando por arrendamiento los derechos de su venta, y se le considera de ganancia anual ciento y cincuenta ducados.

Dos **mesoneros** que ganan cada uno, al año, cien ducados.

Ay otra **tienda de azeyte y pescado** que surte Francisco Phontecha de la Cruz, con caudal propio, pagando por arrendamiento los derechos de venta, y se le considera de ganancia al año cincuenta ducados al año.

Tiene esta villa un **médico** asalariado, que se llama don Marcos Montesino y Blasco, a quien se le da de salario seis mil reales, y hecha la costa de su persona y familia, le quedará de útil en cada un año dos mil y quinientos reales.

Un **cortador** que gana al año cien pesos.

Ay dos **cirujanos** aprovados, el uno llamado Andrés Pérez Don Fadrique, y el otro Juan Martínez Muñoz, no tienen salario alguno y sólo asisten a las curaciones de su facultad de donde son llamados, componiendose con las partes en sus asistencias y curaciones, y consideran que podrá valerles, incluyendo el ejercicio de hotonomianos (sic) y barvero, de que usan de compañía con Francisco Martínez Muñoz, examinado en este ejercicio, y con quatro oficiales sus hijos, respectivamente, que tienen en la tienda para afeitar y sangrar, quinientos ducados que reparten entre los tres referidos Andrés Pérez, Juan y Francisco Martínez, y bajada costa y gasto de sus manuntenziones, les quedará de utilidad doscientos ducados.

Un **sacristán** que gana al año cien ducados.

Hay en esta villa sólo una botica y un **boticario** con su manzebo, que se llama Manuel Ruiz Ramírez, a quien se le regula de utilidad, en cada un año, trescientos ducados.

Dos **procuradores** que ganan cada uno, al año, trescientos reales.

Hay en esta villa dos **escribanos** que sirven las escrivanías pública y de Ayuntamiento, el uno llamando Manuel Ruiz Ramírez, y el otro Joseph Sevillano y Mota, quienes gozan, por la escribanía de Ayuntamiento, el salario de quinientos cinquenta y dos reales, por mitad; y de derechos de escribanía pública que tienen arrendada en treinta ducados a su Magestad y Mesa Maestral, se consideran les quedará de utilidad a cada uno cien ducados, regulado por quinquenio.

Ay en esta villa cinquenta personas que andan a el camino con sus cavallerías a el trafico de la **arriería** que, con expresión de sus nombres, cavallerías y utlidades son los siguientes: Miguel Garrido tiene dos machos y dos pollinos, a quien se considera podrá hazer treze viajes a el año y que cada cavallería le dexará libre en cada un viaje, diez reales, y por consecuencia a el año quinientos y veinte; Juan Sanz Yllesacas de Antonio tiene tres pollinos y un macho a quien se le considera igual utlidad libre a el año de quinientos y veinte reales; Francisco Fontecha de la Cruz tiene tres pollinos y un macho y se le hace la misma consideración y regulación de ganancia de quarenta reales en cada un viaje, por los treze que van considerados a el año; Antonio Fontecha tiene tres pollinos y por ellos se le regula de utilidad trescientos y noventa reales en el supuesto de los treze viajes y diez reales por el pollino; Thomás Ruiz tiene quatro pollinos y un macho, a quien se le considera de utilidad libre seisientos y cinquenta reales por la misma regulación de viajes y cabezas de pollinos y macho; Franzisco López de Rodas (alias) el pelado, tiene dos pollinos y dos cavallerías mayores, y se le considera la utilidad de quinientos y veinte reales por el mismo respecto; Pedro López de Brea tiene seis pollinos y dos machos, a quien se le regula de ganancia a el año, por la misma regla, mil y quarenta reales; Miguel Rodríguez tiene quatro pollinos y un macho, y se le regula la ganancia de seisientos y cinquenta reales por la expresada consideración de viajes y pollinos; Manuel Díaz Librato tiene tres pollinos y un macho y regulará a el año de ganancia libre y expensado (sic) quinientos y veinte reales; Manuel García González tiene asimismo tres pollinos y un macho y le consideran la misma ganancia de quinientos y veinte reales; Miguel Vela tiene tres pollinos y le corresponde de ganancia, por la misma regla, trescientos y noventa reales; y la misma cantidad le regulan a Juan Vela por otros tres pollinos que tiene suos propios; Franzisco Reneses de Estevan se halla con quatro pollinos y un macho y se le considera de ganancia útil por ellos, seisientos y cinquenta reales; Miguel de Sierra tiene tres pollinos y por ellos se le regula de ganancia trescientos y noventa

reales por la expresada regla de viajes y ganancias de caballerías; Juan Villajos tiene otros tres pollinos y se le considera la misma ganancia de trescientos y noventa reales; y lo mismo a Manuel García Romeral (alias) mortero, por otros tres pollinos que tiene y con que trajina; Juan Sánchez Grande de Manuel, tiene quatro pollinos y un macho y se le regula de ganancia por la presitada (sic) regla, seiscientos y cinquenta reales; don Christóval Patiño tiene quatro pollinos propios y se le considera de utilidad por ellos quinientos y veinte reales; Juan García González tiene dos pollinos y un macho y se le regula igual utilidad a el año de trescientos y noventa reales; y lo mismo se considera a Blas Garrido por otros tres pollinos que tiene; Matheo Nieto de Mathías por tres pollinos y un macho con que se halla, tiene de ganancia quinientos y veinte reales según la regulación que ba hecha; Joseph Nieto de Mathías por seis pollinos y un macho se le regula de ganancia expresada novecientos y diez reales; Matheo Nieto, el terzero, tiene tres pollinos y dos machos y le corresponde de ganancia por ellos seiscientos y cinquenta reales; Juan Nieto de Mathías se halla con dos pollinos y un macho con que trajina, y se le regula la ganancia respectiba de trescientos y noventa reales; y lo mismo a Franzisco García Romeral (alias) chistas, por otros tres pollinos; a Manuel Sánchez Grande de Manuel por otros tres pollinos, igual cantidad de trescientos y noventa reales; Mathías Nieto de Mathías, tiene qutro pollinos y un macho de que se le considera de ganancia seisziientos y zinquenta reales por su respecto; a Blas Rodríguez por qutro pollinos quinientos y veinte reales a el mismo respecto; Juan Nieto tiene dos pollinos y un macho y se le regulan trescientos y noventa reales de ganancia; Manuel García Romeral tiene quatro pollinos y le consideran los mismos quinientos y veinte reales de ganancia líquida; Franzisco Nobillo por otros quatro pollinos que tiene se le consideran igualmente los mismos quinientos y veinte reales; Matheo Villajos tiene quatro pollinos, y por la misma razón se le regulan otros quinientos y veinte reales de líquida ganancia; Franzisco Vela Gordo por dos pollinos que tiene se le regulan, así mismo, dosziientos y sesenta reales de ganancia anual; Franzisco Fernández Rodríguez Ronde por cinco pollinos y un macho se le consideran nuevecientos y diez reales de líquida ganancia por la misma regla de viejes; Juan Nieto de Franzisco tiene cinco pollinos y dos machos y se le regulan, así mismo, nuebezientos y diez reales de líquida ganancia; Franzisco Sánchez Grande por un pollino y un macho doscientos y sesenta por la misma razón; Manuel Sánchez Grande tiene cinco pollinos y dos machos y se le regulan los novecientos y diez reales que corresponde por la establecida regla de viajes y gannacias; Gregorio Barrios de Gregorio por tres pollinos que tiene se le consideran trescientos y noventa reales de ganancia anual; Franzisco Renneses de Luis por tres pollinos y un macho se le regulan quinientos y veinte reales de líquida ganancia; Frazisco Barrios Puches con cinco pollinos y dos machos con que trajina, se le regulan novecientos y diez reales de ganancia anual; Pedro Garrido por seis pollinos y quatro machos con que trajina, mil y trescientos reales se le consideran, igualmente, de líquida ganancia; Alphonso Nieto García tiene seis pollinos y un macho, y se le considera por la misma razón, nobecientos y diez reales de ganancia anual; Joseph Barrio de Gregorio, por tres pollinos, trescientos y noventa reales y ganancia anual por la razón y regla establecida; Lorenzo Barrios tiene quatro pollinos y un macho, y por la misma razón, se le consideran seiscientos y cinquenta reales y ganancia anual líquida expresada; Matheo Nieto de Juan, dos pollinos que tiene le dejan de líquida ganancia doscientos y sesenta reales anuales; Francisco Vela de Juan por dos pollinos que tiene se le regulan, assimismo, doscientos y sesenta reales de líquida ganancia anual; Alphonso Sanz Grande, por quatro pollinos y dos machos se le regulan setecientos y ochenta reales de líquida ganancia anual; Pedro Muñoz de Mathías por tres pollinos y un macho, quinientos y veinte reales de ganancia, regulada por la misma razón; Manuel García Parda, por quatro pollinos que tiene le corresponde de ganancia líquida quinientos y veinte reales; Francisco López Brea, el dueño,

tiene dos pollinos y dos machos a el tráfico, se le regulan por la misma razón otros quinientos y veinte reales de ganancia anual; Diego García Baquero por ocho pollinos que tiene, con que comercia, le corresponde por las mismas reglas de ganancias y viajes, mil y quarenta reales de ganancia anual; Joseph Rodríguez de Diego tiene tres pollinos y un macho y por la expresada razón se le regula de ganancia quinientos y veinte reales; Fernando Rabadán tiene dos pollinos con que trafica, y por ello se le considera, con la expresada regla, doscientos y sesenta reales.

Tres **ministros** que ganan cada uno al año seiscientos reales.

Ay en esta villa un **preceptor de Gramática**, que se llama Alphonso Sánchez Grande, y según el número de discípulos que al presente tiene y estipendio con que le asisten, tendrá de utilidad anual novecientos reales.

Dos **molineros** que cada uno gana al año cien ducados.

Ay un **maestro de niños**, llamado Manuel Díaz Romeral, y según el número de los que asisten a su escuela y estipendio que le dan, tendrá de utilidad ochocientos reales al año.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

Dijeron que en esta villa ay los oficios y artes mecánicas siguientes:

Dos **carpinteros** que el uno de ellos se llama Joseph Díaz González y el otro Nicolás Ximénez, a quienes se les regula tres reales a cada uno por día.

Dos **esquiladores** que ganan al día dos reales.

Un **coetero**, que se llama Joseph Barrios de Phelipe, a quien se le considera de útil al día dos reales.

**Albañiles** tres maestros llamados Juan, Pedro y Carlos Callejas, quienes ganan al día quatro reales, y seis trabajando a destajo y comiendo de ellos; y oficiales de dichos maestros lo son: Pedro Novillo y Francisco Calleja que ganan dos reales al día.

Dos **zapateros de nuevo**, llamados Nicolás Carrascosa y Francisco Muñoz Aparicio, a quienes se les regula al día seis reales útiles.

Ay otros ocho **zapateros de viejo** que son: Marcos Pérez Calleja, Joseph Pérez Callejas, Agustín Pintado, Blas Pintado, Joseph Muñoz Jajero, Lucas Sanz Morote, Julián Martínez Sánchez y Francisco López Callejas, a quienes se les considera de ganancia, remendando, tres reales por día, y los mismos tres reales si cosiesen de oficio como suelen.

**Tejedores de cordellate** ay dos, que se llaman Juan Madero y Juan Antonio López Barrajon, y tres mujeres que lo son la una de Juan Jiménez de Jacinto, la otra de Juan Pérez Don Fadrique de Diego, y la otra de Manuel Sánchez Escobar, y a los dos primeros se le considera de ganancia útil al día tres reales, y dos a las mujeres tres espresadas.

**Sastres** ay ocho que se llaman Luis, Juan y Esteban Reneses, hermanos; y Luis Reneses, hijo de Juan; Diego Ortiz Angulo; Antonio Notario; Francisco Nabarro y Bernardo Montalvan, quienes tienen de salario tres reales útiles, a excepción del primer Luis, que por su edad y accidentes, no puede trabajar.

Ay quatro **herreros** llamados Juan Martinez y Yllam, Alphonso Rodríguez Sepulvera, Juachín Panduro y Francisco Panduro a quienes regulan ganaran de útil al día tres reales.

Maestros de **albeitería** ay dos, llamados Manuel García Flores, padre e hijo, el padre no trabaja por su edad y cortos medios y al hijo se le considera de ganancia quatro reales al día;

y es oficial de dicho ejercicio Diego Sanz Pastor, vecino de esta villa, que trabaja en la del Campo de Criptana como maestro, y se le regula de ganancia al día, real y medio.

Un **apresador** que gana al día dos reales.

Maestros **carreteros** hay tres que son: Francisco Martínez Palomar, Juan Martínez Serrano y Joseph Martínez Charco, a quienes se les considera de ganancia útil quatro reales

Un **tintorero** que gana al día tres reales.

**Cardadores perayres** ay, al presente, en esta villa que por sus nombres son los siguientes: Francisco Sánchez Manzanero, Francisco López Barrajón, Juan Mota Carrasco, Joseph Mora Carrasco, Juan de Yguera, Andrés López Zapio, Antonio Botija de Sanz, Juan López Barrajon, menor, Mathias Barrios, Fernando López Zapio, Chistóval Ximénez, Narciso Pablo Torres y Francisco Pablo Torres, Francisco Aguado de Francisco, Alphonso y Antonio Aguado de Francisco, Blas Antonio Muñoz Pullo, Juan Francisco Martínez Angulo, Manuel López Varrajon, Juan de Yguera de Juan, Agustín Pablo Torres, Blas Muñoz Pullo, Manuel Pablo Torres, Juan López Varrajon, Thomás López Varrajón, Antonio Ximénez de Sebastián, Miguel López Varrajón, Juan Barrios de Francisco, a quienes se les consideran tres reales de ganancia a el día de los que trabajan; oficiales ay los siguientes, que sus nombres y apellidos, son: Juan Barrajón y su hermano, hijos de Juan, menor; Francisco Manzanero de Francisco; Joseph Jorge oficial de Manuel Barrajón; Joseph Barrios oficial de Christóbal Jiménez; Francisco Yguera aprendiz de Antonio Jiménez; Juan Barrios oficial de Mathias Barrios; Juan Yguera hijo de Juan mayor y su aprendiz; Manuel, hijo de Andrés Zapio; Manuel hijo de Narciso y aprendiz; Francisco hijo de Fernando López Zapio; Francisco Mota y su hermano oficiales de Joseph; Francisco Pablo Torres hijo de Francisco, aprendiz; Francisco Varrajon, otro hijo así mismo aprendiz.

Veinte y seis **ortelanos** que ganan al día tres reales.

Hay en esta villa veinte y quatro **labradores** que por sí o sus hijos labran con labores y yuntas que son, Juan Antonio Panduro, Enrique Martínez Luján, Juan Martínez Charco, mayor, Antonio Inyesta, menor, Diego Ramos, mayor, Matheo Vela, Blas Gafero, Alphonso Iniesta Sarmiento, Francisco Manuel López Brea, Thomás Pan y Agua, Joseph Vallejo, menor, Manuel Vallejo de Joseph, Blas Yniesta, Esteban Reneses, Joseph Antonio Sanz Yllescas, Sebastián Moreno, Antonio Yniesta, mayor, la viuda de Joseph Nobillo, Francisco Moránm menor, Francisco Viller de Blas, Blas Nieto, Liberato Ortiz Muñoz, Alphonso Pintado de Joseph e Ypólito Sanz Yllescas, a quienes se les consideran de utilidad por día, sacada las espensas, seis reales de vellón.

Ay trece **mayorales** que son Fernando Parada, Joseph Botija etc. (sic) a quienes se le considera de utilidad al día dos reales.

Ocho **ayudadores** a quines se les considera a real y medio por día, y trece **zagales** a los que se les regula por cada un día un real.

**34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.**

Dijeron que no ay oficial alguno en esta villa de los que dejan expresados que tenga prevención de materiales para el uso de sus ejercicios, y, por consecuencia, no los tienen para bender ni proveer ha otros.

**35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.**

Dijeron que consideran se compondrá el número de **jornaleros** de esta villa de doscientos, y así mismo habrá otros doscientos que, además de tener su pollino y hazer los otoños algunos viajes a vender garbanzos tostados, frutas y otras cosas, dan peonadas como jornaleros. Y el común jornal, en tiempo de invierno desde septiembre hasta primeros de marzo manteniéndolos es real y medio por día; y desde primeros de marzo hasta principiarse la siega, mediados junio, a dos reales y cuatro si se mantienen de ellos; y en la siega ganan de jornal a cuatro reales y mantenerlos, y a seis si de ellos se mantienen.

***36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.***

Dijeron consideran en esta villa pobres de solemnidad hasta cincuenta así para andar algunos de ellos pidiendo de puerta en puerta, como por ser otras viudas sin bienes algunos, y otros vergonzantes que reciben limosnas de secreto por no poder trabajar por sus accidentes, vejez, etc. (sic)

***37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.***

Dijeron que no hay en esta villa yndividuos que tengan embarcaciones por mar o río ni para pescar en comercio alguno de dicha calidad.

***38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.***

Dijeron que en la Yglesia parroquial de esta villa solo hay un cura en su vecindad, quien es del Orden de Santiago de Uclés, y cinco presbíteros naturales de ella, y dos ordenantes de Menores asignados a dicha Yglesia.

***39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.***

Dijeron que no hay en esta villa convento alguno de religiosos ni religiosas.

***40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.***

A la quadragésima pregunta dijeron que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) no tiene en esta villa ni en su término renta extra de las Generales y Provinciales y el Pedido y Antar, que por razón de Gran Maestre del Orden de el Señor Santiago, se le paga los Diezmos, como dejan expresados en las preguntas antezedentes.

Que es quanto saben y pueden dezir, vajo del juramento que llevan fecho, y lo firmaron con su Merced (excepto el párroco de esta villa) y no firmó Thomás Patudo Pan y Agua porque dijo no saber, firmó un testigo a su ruego que lo fue Juan Ramírez Galbandón, residente en esta expresada villa, e yo el escrivano que todo doy fee.

lizenciado Don Francisco Diego Romero de la Cavallería. Don Bernardo Patiño Gallardo. Don Bentura Dezepeda Girón. Don Joaquin Ramos Novillo, don Juan MArtinez Luján. Don Liberato Muñoz. Manuel Ruiz Ramírez. lizenciado don Juan Gerónimo Fernández Mota. Testigo Juan Ramírez Gabaldón. Ypolito Sánchez, Joseph Sevillano y Mota. Juan Calleja. Ante mi Manuel Antonio Galindo

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

